

RESOLUCIÓN No. 08

Enero 10 de 2025

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2025 PARA LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OBLIGADOS A HACER RETENCIONES Y AUTO RETENCIONES DE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

La secretaría de hacienda de Ituango, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y considerando:

- 1. Que la acuerdo número 004 de 2021 establece el estatuto tributario del municipio y se armoniza con el estatuto tributario nacional.**
- 2. Que el acuerdo número 004 de 2021 en su artículo 83 define el sistema de retenciones del municipio de Ituango:**

ARTÍCULO 83. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES O AUTORRETENCIONES. Los valores retenidos y pagados durante un período gravable constituirán abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos.

Para aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio no obligados a declarar renta, los valores retenidos constituirán el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un mayor o menor valor frente a las retenciones efectuadas, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este estatuto.

- 3. Que el acuerdo número 004 de 2021 estableció el calendario tributario para la declaración y pago de la retención de industria y comercio, así:**

ARTÍCULO 81. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENEDORES. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración cada dos (2) meses y cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional. La presentación y pago de la declaración tendrá como fecha máxima los diez (10) días calendarios de cada mes siguiente al bimestre. Si este día no es hábil se postergará al siguiente día hábil calendario.

- 4. Que el acuerdo número 004 de 2021 en sus artículos 21 y 22 estableció el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado, así:**



ARTÍCULO 21. COBRO Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal para el sector urbano y en (02) cuotas semestrales para el sector rural y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante los mecanismos electrónicos financieros. Se les liquidarán intereses de mora conforme a lo establecido en el estatuto tributario nacional cuando el pago no se realice dentro de los lugares y plazos definidos por el Calendario Tributario que expedirá en cada vigencia la Secretaría de Hacienda y/o dirección financiera.

La tasa de interés moratorio será la fijada por la Superintendencia Financiera como tasa usura.

ARTÍCULO 22. PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen de forma oportuna todo el impuesto predial unificado de la vigencia antes del 31 de marzo de 2025, recibirán un descuento del diez por ciento (10%) del total de la liquidación exceptuando el cobro realizado por la sobretasa ambiental. Dicho beneficio solo será aplicable para la vigencia 2025. Para las próximas vigencias fiscales el alcalde Municipal tramitará ante el Concejo Municipal proyecto de acuerdo para establecer el porcentaje y plazos del beneficio para el pronto pago.

5. Que el municipio a través de la secretaría de hacienda está implementando procesos de fortalecimiento tributario y financiero.
6. Que se hace necesario actualizar el procedimiento acorde con las normas legales vigentes, por lo que

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el calendario tributario del municipio de Ituango para la vigencia 2025, estableciendo las fechas para pago de impuestos de industria y comercio, retenciones y auto retenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil e impuesto predial unificado y las fechas de para la presentación de las declaraciones, retenciones y auto retenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para el pago de predial unificado en el año 2025 se efectuará el pago por trimestre en las fechas que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA LÍMITE DE PAGO SIN RECARGO	FECHA LÍMITE DE PAGO CON RECARGO
Primer trimestre	Martes 25 de marzo de 2025	Lunes 31 de marzo de 2025
Segundo trimestre	Miércoles 25 de junio de 2025	Lunes 30 de junio de 2025
Tercer trimestre	Jueves 25 de septiembre de 2025	Martes 30 de septiembre de 2025
Cuarto trimestre	Jueves 25 de diciembre de 2025	Miércoles 31 de diciembre de 2025



Parágrafo. En caso de otorgarse incentivos tributarios por pago anticipado o pago oportuno sólo quien pague en la fecha límite sin recargo podrá obtener este beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: Plazos para el pago de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil: deberán efectuarse por mensualidades en las fechas límite que se establecen a continuación.

PERIODO	FECHA LÍMITE SIN RECARGO	FECHA LÍMITE DE PAGO CON RECARGO
Enero	Martes 28 de enero de 2025	Viernes 31 de enero de 2025
Febrero	Martes 25 de febrero de 2025	Viernes 28 de febrero de 2025
Marzo	Martes 25 de marzo de 2025	Lunes 31 de marzo de 2025
Abril	Viernes 25 de abril de 2025	Miércoles 30 de abril de 2025
Mayo	Lunes 26 de mayo de 2025	Viernes 30 de mayo de 2025
Junio	Miércoles 25 de junio de 2025	Lunes 30 de junio de 2025
Julio	Viernes 25 de julio de 2025	Jueves 31 de julio de 2025
Agosto	Lunes 25 de agosto de 2025	Viernes 29 de agosto de 2025
Septiembre	Jueves 25 de septiembre de 2025	Martes 30 de septiembre de 2025
Octubre	Lunes 27 de octubre de 2025	Viernes 31 de octubre de 2025
Noviembre	Lunes 24 de noviembre de 2025	Viernes 28 de noviembre de 2025
Diciembre	Viernes 26 de diciembre de 2025	Miércoles 31 de diciembre de 2025

ARTÍCULO CUATRO: Plazos para la declaración de industria y comercio. Los plazos para declarar el impuesto de industria y comercio su complementario y avisos y tableros y la sobretasa bomberil (base ingresos 2024) será el lunes 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Los plazos para presentar la declaración y pagar la retención, auto retención del impuesto de industria y comercio, estampillas, tasas, sobretasas y contribuciones por contrato de obra pública, son los siguientes:

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
Enero - febrero	Lunes, 10 de marzo de 2025
Marzo - abril	Lunes, 12 de mayo de 2025
Mayo - junio	Jueves, 10 de julio de 2025
Julio - agosto	Miércoles, 10 de septiembre de 2025
Septiembre - octubre	Lunes, 10 de noviembre de 2025
Noviembre - diciembre	Lunes, 12 de enero de 2025

Los formularios se pueden descargar de la página www.ituango-antioquia.gov.co.

PARÁGRAFO: se pueden presentar las declaraciones en el correo cobrosyrecaudos@ituango-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: las declaraciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación, determinar y pagar las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto retención o auto retención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGARES PARA EFECTUAR LOS PAGOS: todos los pagos se



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE ITUANGO

Secretaría de Hacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT 890.982.278-2

efectuarán a través de las siguientes entidades financieras:

PARA EL IMPUESTO PREDIAL están definidos por el respectivo código de barras de cada factura bajo los convenios suscritos con BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO.

PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: los pagos correspondientes a estos conceptos se harán mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No 24311055182.

ESTAMPILLAS TASAS Y CONTRIBUCIONES: los valores de las retenciones practicadas a título de estampillas adulto mayor estampilla pro cultura tasa poder porte y contribución a contratos de obra pública deberán ser consignadas dentro de los plazos establecidos para tal fin en las siguientes cuentas bancarias:

ESTAMPILLA - TASA	ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE PRODUCTO
Estampilla Pro-Cultura	BANCO AGRARIO	CORRIENTE	314240002357
Estampilla Adulto Mayor	BANCO AGRARIO	AHORROS	414240039426
Tasa Pro-Deporte	BANCOLOMBIA	AHORROS	50300001526
Contribución Contrato de Obra Pública.	BANCO AGRARIO	CORRIENTE	314240002415
Electrificación Rural	BANCOLOMBIA	AHORROS	50300001527

PARÁGRAFO: Deberá enviarse soporte de pago con el respectivo formulario de declaración a la oficina de la Secretaría de Hacienda ubicada en la calle Berrío número 19 - 20 primer piso, parque principal del municipio de Ituango en los términos previstos en la en la presente resolución o al correo cobrosyrecaudos@ituango-antioquia.gov.co.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ALEJANDRA COCHERO TAMAYO

Secretaria de Hacienda y Tesorera

Proyectó Luis Guillermo Quintero Q